



Barcelona, enero de 2011

En el mes de diciembre de 2010 se introdujeron numerosos cambios en el sistema tributario que afectan a los impuestos más importantes del mismo.

Tales modificaciones han sido introducidas por:

- El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- La ley de 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y
- El Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

A continuación, vamos a analizar las novedades fiscales que afectan a los siguientes impuestos:

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

- 1) **Nuevos tramos en la tarifa estatal de IRPF** para las bases liquidables correspondientes a la parte general de la renta superiores a 120.000 euros y para las bases liquidables superiores a 175.000 euros. A estos nuevos tramos se les aplicaran los tipos del 22,5% i el 23,5%, respectivamente. Hasta ahora se les aplicaba el tipo del 21,5%.

A la tarifa estatal, los contribuyentes habrán de añadir la tarifa autonómica a efectos de determinar el importe de la cuota íntegra a satisfacer.

- 2) **Se suprime** con efectos desde el 1 de enero de 2011 **la deducción por nacimiento o adopción de hijos.**
- 3) **Queda reducido el importe máximo de renta íntegra del trabajo susceptible de reducción.** Desde el 1 de enero de 2011 se ha previsto que la cuantía del rendimiento íntegro sobre el que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales (con anterioridad no existía tal límite).
- 4) **Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles que no tengan la condición de existencias.** Para los inmuebles adquiridos en 2010 el coeficiente de actualización será de 1,0100.



- 5) **Modificación del tratamiento de los supuestos de reducción de capital de sociedades de inversión de capital variable.** Cuando se produzca la reducción de capital social de sociedades de inversión de capital variable que tenga por finalidad la devolución de aportaciones, las rentas que se produzcan tendrán la calificación de rentas del capital mobiliario y no de ganancias o pérdidas de patrimonio.

En el caso general, la renta del capital mobiliario que se va a generar será el aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital.

Cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, se imputará como renta del capital mobiliario el importe de los beneficios distribuidos.

Se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

A estas rentas no se les aplicará en ningún caso la exención de 1.500 euros anuales.

- 6) **Se reduce sustancialmente el número de contribuyentes que pueden beneficiarse de la deducción por adquisición de vivienda habitual.** A partir del 2011, la deducción por adquisición de vivienda habitual o por aportaciones a cuentas de ahorro vivienda únicamente será aplicable por aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, tendrán la misma base de deducción que la que existía a 31 de diciembre de 2010 (es decir, 9.015 euros anuales) aun cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

- 7) **Alteraciones en la reducción por arrendamiento de vivienda.** Se incrementa el porcentaje de reducción en el caso de rentas del capital inmobiliario provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual. Tal porcentaje se eleva del 50 al 60%.

Sin embargo, se modifica el límite de edad en un sentido de disminución para que la reducción de la renta derivada del arrendamiento de vivienda sea del



100%. El arrendatario ha de tener una edad comprendida entre 18 y 30 años (con anterioridad eran 35 años).

De forma transitoria, la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011.

- 8) **Se actualizan los límites aplicables en la deducción por arrendamiento de vivienda habitual para igualarlos con los nuevos límites previstos para la deducción por adquisición de vivienda.**
- 9) **Mantenimiento de la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual y por la percepción de determinados rendimientos del capital en 2010.**
- 10) **Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.** Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información se considerarán como gastos de formación y, por ello, tendrán la condición de rentas del trabajo en especie exentas de tributación en el IRPF de los trabajadores.

## **IMUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- 1) **Nuevo supuesto de sujeto pasivo en las importaciones.** En los supuestos de exención de IVA por entrega subsiguiente de las importaciones si el importador actúa mediante representante fiscal este último quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de dichas importaciones.
- 2) **Se regulan determinados aspectos relativos a la localización de las entregas de gas a través de una red de gas natural.**
- 3) **Se modifica la exención de las prestaciones de servicios que constituyen el servicio postal universal.** La exención se aplicará cuando los servicios se presten por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del servicio postal universal.

Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.



- 4) **Se incluyen expresamente una serie de organismos en el ámbito subjetivo de la exención de las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones destinadas a organismos internacionales.** Se trata de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones.
- 5) **Se extiende la exención de IVA a las importaciones de divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.**
- 6) **Posibilidad de deducir las cuotas de IVA soportadas en las entregas exentas por entidades sin ánimo de lucro.** A partir del 1 de enero de 2011, cuando quien entregue los bienes sea un Ente público o un establecimiento privado de carácter social se podrá solicitar a la Agencia Tributaria la devolución de las cuotas soportadas de IVA que no haya podido deducirse totalmente previa justificación de su importe. El plazo de ejercicio es de tres meses desde que se realizan las entregas.
- 7) **Importantes cambios en materia de facturación.** En el caso de prestaciones de servicios o entregas de bienes en las que el destinatario sea sujeto pasivo del IVA se podrá justificar la deducción del IVA autorepercutido mediante la factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios. La factura original deberá cumplir los requisitos recogidos en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo de 28 de noviembre.

Se eliminan las referencias a la emisión de autofacturas en el caso de que las operaciones en las que se produce la inversión del sujeto pasivo y es el receptor del bien o el servicio el sujeto pasivo del IVA.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

- 1) **Entidades de Reducida Dimensión.** Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, se eleva el umbral del importe neto de la cifra de negocios para poder aplicar los incentivos fiscales relativos a las empresas de reducida dimensión, pasando de **8 a 10 millones de euros.**

Hay que tener en cuenta, que el importe de la cifra de negocios de la entidad (o conjunto de entidades según artículo 42 del Código de comercio) se refiere al período impositivo inmediato anterior.



Asimismo, este régimen especial se aplicará también durante los tres períodos impositivos inmediatos siguientes al período en el que alcance el umbral de 10 millones de euros (siempre que en dicho período y en los dos anteriores, se haya cumplido las condiciones para ser considerada entidad de reducida dimensión).

Dicho régimen especial también será de aplicación cuando el umbral de 10 millones de euros se supere como consecuencia de una operación de reestructuración empresarial acogida al régimen especial de neutralidad fiscal, siempre que todas las empresas que intervengan en la operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión.

- 2) **Elevación del importe de la base imponible sujeta al tipo reducido: 300.000 euros:** El importe de la base imponible que será gravado al tipo reducido del 25% bajo este régimen especial pasa de 120.202,41 euros a 300.000 euros.

En relación a la aplicación del tipo superreducido aplicable por las empresas que tengan una cuantía neta de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros, plantilla inferior a 25 empleados y que creen o mantengan puestos de trabajo, también se aumenta de 120.202,41 euros a 300.000 euros el importe de la base imponible que será gravada al 20% para los períodos iniciados en el 2011.

- 3) **Precios de transferencia:** La normativa de precios de transferencia se adapta a este nuevo umbral, estableciéndose la no obligación de documentación de las operaciones vinculadas para las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios existente en el período impositivo sea inferior a 10 millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en el mismo período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.
- 4) **Libertad de amortización:** Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se modifica el régimen de libertad de amortización existente hasta la fecha, estableciéndose la posibilidad de amortizar libremente los siguientes elementos, sin necesidad de cumplir con el requisito de mantenimiento de empleo.

Se trata de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas y puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.



En consecuencia, las inversiones en elementos nuevos puestos a disposición a partir del 3 de diciembre de 2010 podrán amortizarse libremente a partir del primer ejercicio iniciado tras el 1 de enero de 2011 sin necesidad de mantener empleo.

No obstante, destacar que si se tratara de elementos adquiridos mediante contratos de ejecución de obra o proyectos de inversión con un período superior a dos años sólo se podrá amortizar libremente la parte de la inversión en curso que se haya realizado dentro de los años 2011 al 2015, aunque la puesta a disposición o entrada en funcionamiento sea posterior al 2015.

- 5) **Deducción por doble imposición interna de dividendos:** La Ley 34/2010, de 5 de agosto, introdujo un nuevo supuesto con derecho a la deducción por doble imposición interna de dividendos del 100%. En este sentido, además del caso general de tenencia de participación de al menos un 5% durante un período mínimo de un año, se tendrá derecho a la deducción del 100% en los casos que, habiéndose mantenido el porcentaje de participación del 5%, se hubiera reducido la participación hasta un mínimo del 3% a consecuencia de una operación acogida al régimen fiscal especial para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

Esta deducción será aplicable cuando los dividendos se distribuyan dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación que originó la reducción del porcentaje de participación, siempre que en el ejercicio que se distribuya el dividendo no se transmita totalmente la participación o quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3%.

- 6) **Sociedades de Inversión Colectiva (SICAV):** Se modifica el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por los socios de las SICAV en concepto de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de la prima de emisión.

Lo que origina este nuevo régimen, es el no diferimiento de la tributación de las cantidades recibidas de las SICAV por sus socios, con lo que, a diferencia del anterior tratamiento, lo primero que percibe el socio se entiende que es el beneficio generado por la SICAV y no la recuperación de las aportaciones realizadas.

Este nuevo tratamiento es aplicable a las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones y de distribución de la prima de emisión que se realicen a partir del 23 de septiembre de 2010.



## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Con efectos 1 de enero de 2011, se modifica el régimen de exención de distribución de beneficios por entidades filiales residentes en España a sus socios residentes en otro Estado miembro de la UE o establecimientos permanentes, reduciéndose la participación exigida para aplicar la exención al 5%.

## **IMPUESTO SOBRE OPERACIONES SOCIETARIAS**

Se establece la exención de las siguientes operaciones en la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Constitución de sociedades
- Aumento de capital
- Aportaciones realizadas por los socios que no supongan aumento de capital
- Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

En consecuencia, quedan sujetas y no exentas a esta modalidad las reducciones de capital y las disoluciones de sociedades, salvo que se hubieran realizado por una operación de reestructuración como fusiones o escisiones.

Dichas exenciones enumeradas anteriormente, son aplicables a partir del día 3 de diciembre de 2010.

## **RECURSO CAMERAL PERMANENTE**

A partir de 1 de enero de 2011 sólo serán electores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación quienes hayan manifestado previamente su voluntad de ser.

Por tanto, se obliga al pago únicamente a las personas, quienes ejerciendo actividades del comercio, industria o navegación, decidan libremente pertenecer a una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.



## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se han actualizado los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos desde el 1 de enero del 2011, en un 1%.

## **INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERES DE DEMORA**

El tipo de interés legal del dinero queda fijado en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2011. A su vez, el interés de demora será del 5 por ciento.

## **SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL**

El salario mínimo interprofesional se ha fijado en el 2011 en 21,38 euros /día o 641,40 euros/mes.

En el caso de los empleados de hogar, el salario mínimo interprofesional por hora ascenderá a 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

## **IPREM**

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

- IPREM diario: 17,75 euros
- IPREM mensual: 532,51 euros
- IPREM anual: 6.390,13 euros
- La cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias. En este último caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.